

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2° Juzgado de Letras de San Fernando
CAUSA ROL : C-2605-2024
CARATULADO : **WILD FOODS SPA/THE LIVE GREEN COMPANY SPA**

San Fernando, veintidós de enero de dos mil veintiséis

VISTOS:

Que, con fecha **16 de diciembre de 2024**, a folio 1, compareció don **Alberto Vergara Arteaga**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°13.889.685-4, en calidad de mandatario judicial de **WILD FOODS SpA**, sociedad comercializadora y exportadora de productos alimenticios, rol único tributario N°76.764.595-3 representada por don **Javier Andrés Leiva Carvajal**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°15.959.384-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 3634, comuna de Vitacura, quien dedujo demanda en juicio sumario de cobro de pesos en contra de **The Live Green Company SpA**, rol único tributario N°76.819.604-4, sociedad productora y comercializadora de alimentos, representada por don **Juan Andrés Hurtado Infante**, ignora profesión u oficio, cédula nacional de identidad N°15.935.538-1, ambos domiciliados Parcela 19-A, Lote A-2, San José de Los Lingues, San Fernando, Región de O'Higgins, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expuso:

Manifestó que, su representada Wild Foods SpA en una empresa innovadora, dedicada a la producción, comercialización y exportación de alimentos saludables y que su modelo de negocios de incluye tanto la venta directa a público, como la distribución y venta a través de terceros.

Señaló que, como parte de la distribución y venta a través de terceros, desde el año 2022 y hasta principios del 2024, la sociedad demandante vendió a la demandada varios cientos de millones de pesos en productos, bajo la modalidad de entrega a pedido, y posterior emisión y envío de las correspondientes facturas, las que fueron aceptadas en su totalidad y que hasta la fecha la demandada no ha pagado gran parte de las facturas emitidas, enviadas y aceptadas, por los productos efectivamente despachados a ella por parte de Wild Foods SpA, detallando las siguientes: 1) Factura Electrónica N°29488 con vencimiento al 6 de noviembre de 2022, por la suma de \$15.409.891; 2) Factura Electrónica N°29925 con vencimiento al 25 de noviembre de 2022, por la suma de \$6.602.429; 3) Factura Electrónica N°29992 con vencimiento al 28 de noviembre de 2022, por la suma de \$26.941.667; 4) Factura Electrónica N°29993 con vencimiento al 28 de noviembre de 2022, por la suma de \$14.156.953; 5) Factura Electrónica N°30256 con



vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$23.081.949; 6) Factura Electrónica N°30257 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$23.799.255; 7) Factura Electrónica N°30258 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$50.324.826; 8) Factura Electrónica N°30430 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$13.550.797; 9) Factura Electrónica N°30432 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$38.585.117; y 10) Factura Electrónica N°30433 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$26.601.368.

Indicó que, respecto de las facturas N°29488, N°29992 y N°30432, la demandada hizo abonos parciales por un total de \$ 10.200.629, por lo cual el total adeudado en virtud de las facturas objeto de la presente demanda, asciende a la suma de \$228.853.623, más reajustes, intereses y costas, sin perjuicio de las facturas cuyo cobro ejecutivo se está gestionando por las vías procesales correspondientes.

Previas citas legales, solicitó, en definitiva, tener por interpuesta demanda de cobro de pesos, por la suma de \$228.853.623 (doscientos veintiocho millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos), más reajustes, intereses y costas, en contra de la empresa THE LIVE GREEN COMPANY SpA, representada por don Juan Andrés Hurtado Infante, ambos ya individualizados en autos.

Que, con fecha **05 de febrero de 2025**, a folio 6, consta notificación personal subsidiaria de la sociedad demandada.

Que, con fecha **11 de febrero de 2025**, a folio 8, se llevó a cabo comparendo de contestación y conciliación, con la asistencia del abogado del demandante don Alberto Vergara Arteaga y sin la asistencia de la demandada.

En la instancia se tuvo presente la ratificación de la demanda, teniéndose por contestada la misma en su rebeldía.

Llamada las partes a conciliación, esta no se produjo por la incomparencia de la demandada.

Que, con fecha **25 de febrero de 2025**, a folio 10, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que figura en autos.

Que, con fecha **22 de agosto de 2025**, a folio 20, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a folio 1, compareció don **Alberto Vergara Arteaga**, abogado, en calidad de mandatario judicial de **WILD FOODS SpA**, sociedad comercializadora y exportadora de productos alimenticios, representada por don **Javier Andrés Leiva Carvajal**, quien dedujo demanda en juicio sumario de cobro de pesos en contra de **The**



Live Green Company SpA, sociedad productora y comercializadora de alimentos, representada por don **Juan Andrés Hurtado Infante**, solicitando, en definitiva, tener por interpuesta demanda de cobro de pesos, por la suma de \$228.853.623 (doscientos veintiocho millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos), más reajustes, intereses y costas, en contra de la empresa THE LIVE GREEN COMPANY SpA, representada por don Juan Andrés Hurtado Infante, ambos ya individualizados en autos.

SEGUNDO: Que, contestado el libelo en rebeldía de la demandada, ha de entenderse que controvierte todas y cada una de las alegaciones de la demandante, negando los fundamentos fácticos de la acción dirigida en su contra.

TERCERO: Que, para dar sustento a su acción, la demandante rindió la siguiente prueba:

Documental:

1) Factura Electrónica N°29488 con vencimiento al 6 de noviembre de 2022, por la suma de \$ 15.409.891;

2) Factura Electrónica N°29925 con vencimiento al 25 de noviembre de 2022, por la suma de \$ 6.602.429;

3) Factura Electrónica N°29992 con vencimiento al 28 de noviembre de 2022, por la suma de \$ 26.941.667;

4) Factura Electrónica N°29993 con vencimiento al 28 de noviembre de 2022, por la suma de \$ 14.156.953;

5) Factura Electrónica N°30256 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 23.081.949;

6) Factura Electrónica N°30257 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 23.799.255;

7) Factura Electrónica N°30258 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 50.324.826;

8) Factura Electrónica N°30430 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 13.550.797;

9) Factura Electrónica N°30432 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 38.585.117;

10) Factura Electrónica N°30433 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 26.601.368; y

11) Archivo PDF que contiene una copia del intercambio de correos entre el representante de la demandada y representantes de la demandante, entre diciembre de 2022 y febrero de 2023;

CUARTO: Que, el demandado no rindió pruebas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QVKBMRMHEFT

QUINTO: Que, la carga de la prueba u *onus probandi* recaía sobre la actora a la hora de justificar su pretensión y la obligación reclamada, conforme la regla contenida en el artículo 1698 del Código Civil.

A *contrario sensu*, correspondía a la demandada acreditar la extinción de la obligación reclamada, pues como se dijo, negó tácitamente las alegaciones de la demandante.

SEXTO: Que, como se indicó en la reflexión tercera, con el objeto de acreditar sus pretensiones, el demandante acompañó, sin que fuere objetado en contrario, copias electrónicas de las siguientes facturas: 1) Factura Electrónica N°29488 con vencimiento al 6 de noviembre de 2022, por la suma de \$15.409.891; 2) Factura Electrónica N°29925 con vencimiento al 25 de noviembre de 2022, por la suma de \$6.602.429; 3) Factura Electrónica N°29992 con vencimiento al 28 de noviembre de 2022, por la suma de \$26.941.667; 4) Factura Electrónica N°29993 con vencimiento al 28 de noviembre de 2022, por la suma de \$14.156.953; 5) Factura Electrónica N°30256 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$23.081.949; 6) Factura Electrónica N°30257 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$23.799.255; 7) Factura Electrónica N°30258 con vencimiento al 10 de diciembre de 2022, por la suma de \$50.324.826; 8) Factura Electrónica N°30430 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$13.550.797; 9) Factura Electrónica N°30432 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$38.585.117; y 10) Factura Electrónica N°30433 con vencimiento al 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$26.601.368.

De igual forma, y sin objeción en contrario, allegó una serie de correos electrónicos entre representantes de ambas sociedades, entre diciembre de 2022 y febrero de 2023.

Que, conforme a la prueba indicada, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 1702 y 1711 del Código Civil, resulta patente y acreditada la existencia de las obligaciones contraídas por la demandada The Live Green Company SpA, desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 07 de noviembre de 2022, relativos a productos de alimentación, propias del rubro comercial de la demandante.

SÉPTIMO: En cuanto al monto de la acreencia, las 10 facturas antes pormenorizadas totalizan un monto de \$239.054.252, de los cuales se deben sustraer \$10.200.629, por abonos efectuados por la demandada respecto a las facturas N°29488, N°29992 y N°30432, antecedentes que fueron admitidos y proporcionados por la propia demandante.

Entonces, resulta acreditada la obligación, y que esta asciende a \$228.853.623, más intereses y reajustes correspondientes.

OCTAVO: Finalmente, la demandada, al no comparecer en juicio, no agregó a la causa antecedentes probatorios que dieran cuenta de la inexistencia de la obligación o su extinción, por lo que, con lo obrado en autos, es procedente que la demanda sea acogida.



NOVENO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, resultando totalmente vencido el demandado, será condenado en costas.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 173, 254, 346 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y, los artículos 1698, 1702, 1711, del Código Civil, **se declara:**

I. Que, se **acoge**, con costas, la demanda de cobro de pesos deducida por WILD FOODS SpA, RUT N°76.764.595-3, representada por don Javier Andrés Leiva Carvajal, cédula nacional de identidad N°15.959.384-3 contra de The Live Green Company SpA, RUT N°76.819.604-4, representada por don Juan Andrés Hurtado Infante.

II. Que, el demandado The Live Green Company SpA, RUT N°76.819.604-4, adeuda a la demandante WILD FOODS SpA, RUT N°76.764.595-3, la suma de \$228.853.623 (doscientos veintiocho millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés), más intereses y reajustes correspondientes.

III. La suma fijada deberá pagarse debidamente reajustada según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de notificación de la demanda y hasta su pago efectivo; asimismo, devengará intereses corrientes para operaciones reajustables desde la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta su pago total y efectivo.

Anótese, regístrese, notifíquese personalmente o por cédula y archívese en su oportunidad.

Rol N°C-2605-2024

Dictada por don **Guillermo Enrique Rodríguez Órdenes**, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Letras de San Fernando.

Certifico: Que, la resolución precedente fue notificada por estado diario de hoy, y se dio cumplimiento al artículo 162 del Código de Procedimiento Civil, San Fernando, veintidós de enero de 2026.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QVKBMRMHEFT